

Panamá, 03 de marzo de 2022  
**DGCP-DJ-043-2022**

Señora  
**LUZ ELVIRA CUELLO NOGUERA**  
E. S. D.

Respetada Señora Cuello:

Nos referimos a su nota sin número de 08 de febrero de 2022, por medio de la cual consulta a ésta Dirección lo siguiente: *¿Violan las entidades gestoras de la licitación el criterio jurídico DGCP-DJ-120-2016 del 22 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas al pedir únicamente carta bancaria, certificación bancaria y carta de referencia bancaria en los requisitos del pliego de cargos?*

Sostiene que el objeto de la consulta va encaminada en conocer si el criterio vertido por ésta Dirección a través de la citada nota sigue estando vigente, toda vez que en aquella ocasión se establecía que: *“exigir solamente cartas bancarias a los proponentes que participen en los procedimientos de selección de contratista que lleven a cabo las entidades licitantes, contraponen el sentido de reglas objetivas, justas, claras y completas que deben establecerse en los pliegos de cargos, los cuales limitan la participación de los sujetos. En consecuencia, dicho requisito no es procedente”*.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos pertinente aclarar que la actividad bancaria es una actividad propia de dicho sector, por tanto son únicamente los bancos los que pueden certificar la solvencia económica de un proponente que desea participar de un acto público a través de un documento como la carta de referencia bancaria, es por ello que mediante Resolución No.587-2021 de 22 de junio de 2021, expedida por ésta Dirección se le indicaba en aquella ocasión que:

*“Que en relación al punto reclamado por el Accionante, advierte esta Dirección que una carta de referencia bancaria no puede ser emitida por una institución financiera ya que este documento solo podría ser emitido por un banco que es quien lo confecciona. La emisión de cartas de referencia indicativas de un número de cifras de una cuenta de depósito, no es permitido que sean realizadas por instituciones financieras, toda vez que desde el punto de vista legal, no están autorizadas para captar depósitos de personas, sean naturales o jurídicas, sino solamente para ofrecer préstamos o facilidades de financiamiento en dinero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 citado ut supra. En este orden de ideas, estima esta Dirección que la exigencia de aportar una carta de referencia confeccionada por un banco y que haga constar que el proponente mantiene una cuenta bancaria*

*con un saldo promedio determinado, no resulta excluyente ni resulta contraria a la Ley de Contrataciones Públicas y los Principios que las rigen”.*

Por otro lado, en nuestro país existen otras empresas financieras distintas a los bancos que están debidamente facultadas por Ley para otorgar una facilidad crediticia como la línea de crédito a algún proponente para que pueda participar de un procedimiento de selección de contratista, es por esto que mediante la resolución citada se le advertía de igual forma que solicitar estos documentos únicamente de una entidad bancaria constituía un elemento excluyente,

Por lo anterior, ésta Dirección reitera el contenido de la nota DGCP-DJ-120-2016 en el sentido que limitarse a exigir únicamente cartas bancarias a todo interesado de participar en los distintos actos de selección de contratista confronta el propósito de incluir dentro de los pliegos de cargos, reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan que puedan participar en dichos actos la mayor cantidad de proponentes en beneficio del Estado y así poder cumplir con los principios generales que rigen la contratación pública.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**LICDA. MARLENE AGUILAR P.**  
Directora Jurídica  
Dirección General de Contrataciones Públicas  
/eb  
*eb*